

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses, pesetas 6
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio último D. Salvador Jimeno y otros regantes de Monnegre acudieron ante el Juzgado de Jijona exponiendo que desde tiempo inmemorial se hallan en posesion del derecho de tomar todas las aguas necesarias para el riego de sus fincas de las que salen del pantano de Tibi, por el riachuelo Monnegre, sin que para este aprovechamiento estuviesen sujetos á tanta ni acuerdo alguno del Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante; y que habiendo sido perturbados en la posesion de ese derecho por el referido Sindicato, que habia cerrado por completo el pantano de Tibi, impidiendo en absoluto la salida del agua, acudian al Juzgado interponiendo el oportuno interdicto de recobrar la posesion de dichas aguas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, se dictó auto restitutorio; mas ántes de que se llevase á efecto, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que las aguas de que se trata son públicas; y estando confiado á la Administracion todo lo relativo al gobierno y policía de las mismas, los Tribunales no pueden admitir interdictos contra providencias administrativas dictadas dentro de sus atribuciones; y citaba el Gobernador en apoyo de la doctrina sustentada los artículos 33, 275 y 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y el Real decreto de 30 de Abril de 1875:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para continuar conociendo del asunto por considerar que aun cuando la jurisdiccion del Sindicato se hizo extensiva á los riegos de Monnegre por la Real orden de 7 de Agosto de 1854, fué únicamente en lo relativo á la inspeccion y policía de las aguas, pero no en cuanto á su aprovechamiento, respecto del cual son los regantes de Monnegre completamente independientes, puesto que venian en posesion de ese derecho desde ántes de la construccion del pantano, y posteriormente les fué reconocido en la ejecutoria de 1766; hallándose tambien consignado en el reglamento de riegos para la Huerta de Alicante que, viniendo en la posesion de estos riegos desde 1594 sin interrupcion alguna, han adquirido por prescripcion el derecho de servidumbre respecto al pantano: que gozando de inmemorial el derecho de usar de una manera continua las aguas en cuestion, no pueden estas ménos de tener el carácter de privadas, carácter que tambien tienen las del pantano, que se hallan entregadas á otra comunidad de regantes: que el Sindicato, cerrando el pantano y dejando sin agua á los de Monnegre, ha atacado á la ejecutoria y al derecho civil de servidumbre: que este acuerdo se halla fuera de las atribuciones del Sindicato, las cuales, en cuanto al aprovechamiento de esas aguas, se hallan limitadas á los regantes de la Huerta, pero no se extienden á los de Monnegre, pues á estos se les reserva en el reglamento el derecho á regar que el Sindicato les ha negado; y por últi-

mo, que esta corporacion no tiene ni puede tener carácter administrativo porque no ejerce jurisdiccion; tiene un carácter privado, y sus acuerdos versan únicamente sobre los intereses de los regantes; y citaba el Juez en apoyo de su opinion la Real orden de 11 de Diciembre de 1852, los artículos 33, 286, 278, 296 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y varias decisiones de competencias:

Que el Gobernador, conforme con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33 de la ley de aguas, segun el cual son públicas:

- 1.º Las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio:
- 2.º Las de los rios:
- 3.º Las de manantiales ó arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 231 de la misma ley, en el cual se preceptúa que «Para construir pantanos dedicados á recoger y conservar aguas públicas, pluviales ó manantiales, se necesita autorizacion del Gobierno ó del Gobernador de la provincia, segun se determine en los reglamentos:»

Visto el art. 275 de la misma, en el que se dispone que «Corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales:»

Visto el art. 279 de la referida ley, que dice: «En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, siempre que el número de hectáreas regables llegase á 200, se formará necesariamente una comunidad de regantes sujeta al régimen de sus Ordenanzas de riego:»

Visto el 280 de la misma ley, que preceptúa que «Toda comunidad tendrá un Sindicato elegido por ella, y encargado de la ejecucion de las Ordenanzas y de los acuerdos de la misma comunidad:»

Visto el párrafo segundo del art. 286 de la citada ley, que confiere á los Sindicatos de riego la facultad de «Dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribucion de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales:»

Visto el art. 35 del reglamento para el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1865, en cuyo caso 7.º se establece que el Sindicato delibera «sobre el aumento del caudal de aguas, su conservacion y mejor aprovechamiento;» añadiendo que «las deliberaciones sobre cualquiera de estos puntos se comunicarán á la junta general, sin cuya aprobacion no podrán llevarse á efecto:»

Visto el art. 36 del mismo reglamento, segun el cual «es atribucion del Sindicato: primero, el aumento ó disminucion de la cantidad de agua que se destina al riego, siempre con el fin de su más equitativo y mejor aprovechamiento:»

Visto el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1860, que prohibe admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion en el círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que las aguas de que se trata no pueden ménos de tener el carácter de públicas, ya se atiende á su origen, ya á la importancia de las obras verificadas para su aumento y distribucion, ya al número de particulares y de pueblos que tienen derecho á su uso y aprovechamiento:

2.º Que la ley de aguas en su art. 130 ántes citado preceptúa que toda comunidad de regantes tendrá un Sindicato elegido por ella, y encargado de la ejecucion de las Ordenanzas y de los acuerdos de la misma comunidad; y que segun el art. 275, es necesaria la formacion de esta comunidad siempre que el número de hectáreas regables llegue á 200, y las de Monnegre y Huerta de Alicante exceden con mucho de este número:

3.º Que no sólo el art. 286 de la citada ley de aguas confiere á los Sindicatos de riego la facultad de «dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribucion de las aguas,» sino que el 35 del reglamento para el Sindicato de riegos de la Huerta de Alicante, aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1865, dice expresamente que aquel «delibera sobre el aumento del caudal de aguas, su conservacion y mejor aprovechamiento;» y el 36 establece que es atribucion del Sindicato: «primero, el aumento ó disminucion de la cantidad de agua que se destine al riego, siempre con el fin de su más equitativo y mejor aprovechamiento:»

4.º Que la resolucion del Sindicato de la Huerta de Alicante, justa ó injusta, tuvo por objeto regular el aprovechamiento de las aguas destinadas al riego en uso de sus atribuciones; y que contra estas medidas está prohibido admitir interdictos, segun dispone el art. 278 de la ley de aguas, sin perjuicio de que puedan ser impugnadas ante los Tribunales ordinarios en juicio posesorio ó de pleno dominio y propiedad, si existen títulos en que puedan fundarse las correspondientes demandas;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Palacios y Benito, Visitador é Inspector general que fué de Colecciones de Tabacos de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Pedro Rahola, vecino de Rosas, en solicitud de que se amplie la habilitacion de la Aduana de dicha localidad para importar esparto, por ser indispensable para adquirir este artículo verificar su despacho en otra Aduana habilitada, irrogándose al comercio los gastos y perjuicios consiguientes:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Gerona, Administrador de la Aduana de La Junquera, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que ningun inconveniente existe en acceder á la peticion, porque el esparto es artículo de escasa importancia rentística, y en la Aduana de Rosas existen empleados periciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitacion de la Aduana de Rosas para importar esparto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1877.

OKOYIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Félix Maciá y Bonaplata, concesionario del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas, acompañando copia de una escritura por la que trasfiere la concesion y obras del mencionado camino á D. Ramon Estruch, como Presidente del Consejo de administracion de la Sociedad *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas*; y considerando que se han cumplido las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y que en su consecuencia está legalmente constituida dicha Sociedad, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, hecha por el actual concesionario D. Félix Maciá á favor de la Sociedad *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas*, con las condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad *Ferro-carril y Minas de San Juan de las Abadesas* queda subrogada en los derechos y acciones que corresponden á la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas; pero con las mismas obligaciones, condiciones y garantías estipuladas en dicha concesion; teniendo presente esta Sociedad que el ferro-carril sólo podrá constituir objeto social durante 92 años, toda vez que la concesion de dicha línea fué otorgada en 18 de Mayo de 1870.

2.ª La citada Sociedad llevará cuenta de los productos y gastos del ferro-carril independiente y separada de los referentes á las minas y demás objetos sociales, reservándose el Gobierno el derecho de intervencion en los que tienen referencia al citado ferro-carril.

3.ª La referida Sociedad necesitará autorizacion de este Ministerio para hacer emision de obligaciones, bien sea con la sola garantía de la concesion del ferro-carril, bien unida esta á otros créditos ó haberes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1877.

JC. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

La Legacion Imperial de Rusia en Madrid, en nota dirigida á este Ministerio, participa que su Gobierno ha declarado abolida la autorizacion acordada á los buques que lleven pabellon neutral para ocuparse durante las operaciones militares en el transporte de toda clase de carga entre los puertos del mar Negro y los del de Azoff.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo Supremo de la Guerra.

Junta inspectora del Cuerpo juridico-militar.

Por acuerdo de esta Junta inspectora, que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, se anuncia que en sesion pública, que se celebrará el viernes 4 del próximo Enero, á las doce en punto de la mañana, se verificará el sorteo de los Tenientes Auditores de Guerra de tercera clase que figuran en los dos últimos tercios de su escala con el objeto de designar uno que habrá de ser destinado á la Capitanía general de las Islas Filipinas con el empleo supernumerario de Teniente Auditor de Guerra de segunda clase.

Madrid 28 de Diciembre de 1877.—El Secretario de la Junta, Marciano Donoso de la Campa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 29 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 66 de presentacion y parte del número 70. Madrid 28 de Diciembre de 1877.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 29 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el inaporte líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

1.867 D. Manuel Vicente Sanchez..... 235.334'07 89'96 329.131'31

Madrid 28 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 29 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversion señaladas con los números 11.789 al 12.000 de presentacion, y las comprendidas en los números 1 al 11.788 que habiendo sido ya llamadas no se han presentado los interesados á recogerlos.

Debiendo celebrarse en el expresado dia 29 el sorteo para la amortizacion de dicha clase de Deuda, se excita á los tenedores de facturas ya llamados para que acudan á recoger los títulos que les corresponden.

Madrid 28 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Aduanas.

Habiéndose introducido algunas reformas en el actual sistema de marchamo con el propósito de que su planteamiento en las Aduanas tenga lugar desde 1.º de Enero próximo, ha dispuesto esta Direccion general que si para dicha fecha no tuviese V.... en su poder los troqueles y demás útiles necesarios al efecto, continúe esa Aduana haciendo uso de los actuales hasta nueva orden.

Lo digo á V.... para su cumplimiento, debiendo acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1877.—Cavero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 17 de Noviembre de 1877.

		ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....		2.766.833'83	
	Idem billetes del Banco.....	3.544.983'45		
	Idem id. de las Sucursales.....	460		
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.793.500	5.340.643'45	8.406.977'28
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	627.787'57		
	Idem de tres á seis meses.....	39.043'93		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50		
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.368.500		
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67		
	Otras obligaciones.....	516.919'51		
	Garantías de la Hacienda.....	890.472'02		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	201.220'03		
	Obligaciones pendientes de cobro.....	1.091.692'05		
	Deudores y acreedores varios.....	2.528.170'81	22.082.578'48	
Intendencia de Hacienda pública.....	Con varias firmas.....	480.028'09		
	Con garantía de acciones.....	65.244'35		
Sucursales.....	Por capital.....		500.000	
	Por billetes emitidos.....		20.110	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		7.804'66	
	Por varios conceptos.....		2.086.988'42	
	Comisionados.....			2.615.202'78
	Capitanía general.....			32.898'23
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			273.411'43
	Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....			1.295'44
	Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			926.427'96
	Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			1.500.000
Créditos hipotecarios.....			45.969.172'90	
Acciones adjudicadas.....			1.371.353'87	
Propiedades.....	Moviliario.....	9.343'61		
	Fincas.....	235.610'46		
	Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	500.000		
Gastos de todas clases.....			744.954'07	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	60.825'53		
	Generales.....	215.622'47		
				276.448'02
				89.671.324'40
PASIVO.				
Capital.....				8.000.000
Fondo de reserva.....				580.587'72
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	15.936.368'70		
	Por emision extraordinaria de guerra.....	45.969.172'90		
Cuentas corrientes.....				61.905.541'60
Depósitos sin interés.....	Oro.....	3.415.628'09		
	Billetes.....	6.454.335'46		
	Idem del Tesoro.....	29.000		
Dividendos.....				9.898.063'55
Dividendos.....	Atrasados.....	21.560		
	Corriente: Núm. 42.—Oro.....	30.321'25		
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....				51.881'25
Contrato de recaudacion de contribuciones.....				28.980
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....				80.861'25
de garantías.....				671.347'42
Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....				237.938'76
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....				1.355.430'32
Corresponsales.....				209.024'69
Intereses por cobrar.....				1.574.505'01
Idem por liquidar.....				4.707'80
Ganancias y pérdidas.....				2.178.596'62
				3.157.927'03
				422.575'94
				386.292'38
				89.671.324'40

Habana 17 de Noviembre de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, Aciselo Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876, EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 1876, EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 1877, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SETIEMBRE DE 1876 Y 1877. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, PESETAS, and DERECHOS.

Diferencia de menos en valores en Setiembre de 1877, comparado con 1876... de menos en valores en los ocho primeros meses de 1877, comparados con 1876... de más en derechos en los ocho primeros meses de 1877, comparados con 1876...

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificación.—Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Ceruela, Huesca, Murcia, Navarra, Santander y Tarragona. Madrid 17 de Diciembre de 1877.—El Director general de Aduanas, J. Cayero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
9	Manual de materia médica y terapéutica.—Edición española, y aumentada por el autor, vertida al castellano y anotada.—Tomo 3.º, traducción de D. José Camó y Montobbio.	Teodoro Husemann	José Camó y Montobbio.	Un tomo en 4.º
5	Fantasia y realidad, poema original.	D. A. Valdivieso y Prieto.	El autor.	Idem en 8.º
6	España, viaje durante el reinado de D. Amadeo I, traducido de la cuarta edición de Florencia por D. Augusto Suarez de Figueroa.	Edmundo de Amicis.	El traductor.	Idem id.
Id.	Tratado de Patología general y de Anatomía patológica, ilustrada con grabados intercalados en el texto.	D. Eduardo García Sola.	Sres. Moya y Plaza.	Idem en 4.º
7	Agenda de bulicé, ó libro de memoria diario para 1878, con noticias y guía de Madrid.	Anónimo.	Cárlas Bailly Bailliére.	Idem id. prolongado.
Id.	Calendario americano para 1878.	Idem.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Calendario americano gigantesco para 1878.	Idem.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Resumen de un curso de Agricultura elemental.	D. Antonio Botija y Fajardo.	El autor.	Idem en 8.º
10	Hidrología médica de Galicia, ó sea noticia de las aguas minero-medicinales de las cuatro provincias de este antiguo Reino.	D. Nicolás Taboada y Leal.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Tratado de fortificación.—Texto y atlas.	D. Santiago Moreno y Tovillas y Don Manuel Argüelles y Frera.	Los autores.	Cuatro en 8.º y folio.
12	Curso de Geografía astronómica, física y política, moderna é histórica, décimatercia edición notablemente corregida y aumentada.	Bernardo Monreal y Ascaso.	Idem.	Idem en 8.º
12	Una tempestad de verano, comedia en un acto y en prosa, original.	D. Julio Nombela.	Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	Los niños y los locos..., proverbio en tres actos y en verso, original.	Eusebio Blasco.	D. José María Moles.	Idem id.
Id.	¡D. Martín! juguete cómico en tres actos y en prosa, arreglado á la escena española.	D. Rafael Lopez del Rio.	El autor.	Idem id.
Id.	Quien no se venes á sí mismo, drama en un acto y en verso.	Leopoldo Parejo y Reina.	Idem.	Idem id.
Id.	La mancha en la frente, comedia en tres actos y en verso, original.	D. Ceferino Suarez Bravo y D. Estéban Garrido.	Los autores.	Idem id.
Id.	Marina, zarzuela en dos actos y en verso, original, música de Don Emilio Arrieta.	D. Francisco Camprodon.	El autor.	Idem id.
Id.	Haz bien..., comedia en tres actos y en verso, original.	D. Miguel Echeagaray.	Idem.	Idem id.
Id.	El frontero de Baeza, drama caballeresco en tres actos y en verso.	D. Francisco Luis de Retes y D. Francisco Perez Echevarria.	Los autores.	Idem id.
Id.	Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso de 1875.	Doña Concepcion Arenal de Garcia Carrasco.	La Real Academia de Ciencias morales y políticas.	Idem en 4.º mayor.
15	¡Cuatro millones! Novela.	D. Eusebio Font y Moreno.	El autor.	Idem en 8.º
Id.	Entre locos, juguete cómico-lirico en dos actos y en verso, original.	D. Javier Gaztambide.	Alonso Gullon.	Idem id.
19	Oficio parvo de nuestro Padre Santo Domingo de Guzman, traducido y arreglado.	R. P. F. Ramon Martínez Vigil.	D. Domingo Velasco y Paniegua.	Idem en 16.º
Id.	Calendario religioso para el año 1878.—Contiene las Cuarenta Horas.—Año 18.	D. Antonio Santivan.	Viuda é hijo de Aguado.	Idem id.
Id.	La indulgencia de Cuarenta Horas se gana el año 1878 en las iglesias que se designan en este librito.	D. Juan José Moreno.	Idem.	Idem en 32.º
Id.	El Zaragozano.—El ciclo en 1878, ó calendario.	D. Joaquín Yagüe y Benedicto.	El autor.	Idem en 8.º
Id.	La Panadera, ópera bufa en tres actos, arreglada del francés, música de Jacques Offenbach.	D. Salvador María Granés.	Vicente de Lalama.	Idem id.
Id.	La Archiduquesa, zarzuela en tres actos, letra de Millam, música de Offenbach, arreglada por.	Idem id. y B. Angel Rubio.	Idem.	Idem id.
Id.	Carabineros y contrabandistas, zarzuela bufa en tres actos arreglada del francés, música de Offenbach.	D. Mariano Pina Dominguez.	Idem.	Idem id.
Id.	Contar con la huésped, ó Locuras madrileñas, propósito para la inauguracion de todos los teatros, música de los Sres. Breton, Valverde y Chucea.	D. Luis Perez.	Idem.	Idem id.
Id.	La criolla, zarzuela en tres actos; letra de Millaud, música de Offenbach, arreglada por los señores.	D. Salvador María Granés y D. Angel Rubio.	Idem.	Idem id.
Id.	Quiera V. á mi mujer, zarzuela cómica en dos actos, arreglada á la escena española, música del Maestro Mangliagalli.	D. Manuel Cuartero y D. Ubaldo Ferrer Garayta.	Idem.	Idem id.
Id.	El pompen rojo, ópera cómica en tres actos, letra de los Sres. Enrique Chivot y Alfredo Duru, música de Carlos Lecocq, arreglada por.	B. Salvador María Granés y D. Angel Rubio.	Idem.	Idem id.
Id.	Cambio de papeles, juguete lírico en un acto y en verso, música de D. Bernardino Valle.	D. Enrique Prieto.	Idem.	Idem id.
Id.	Lo que puede decirse (segunda parte de una quisicosa), parodia en un acto y en prosa, original, música del Maestro Mangliagalli.	D. Manuel Cuartero.	Idem.	Idem id.
Id.	La pradera de San Gervasio, ópera bufa en tres actos, arreglada del francés con música de Offenbach.	"	Idem.	Idem id.
Id.	El dinero y la fortuna, fábula cómico-lirico-fantástica en un acto y tres cuadros, original y en verso, música de D. Angel Rubio.	D. Calixto Navarro y D. Eduardo Navarro y Gonzalez.	Idem.	Idem id.
Id.	Amor obliga, zarzuela en un acto y en verso, música de D. Isidoro Hernandez.	D. Calixto Navarro.	Idem.	Idem id.
Id.	El sombrero blanco, juguete lírico en un acto, música de D. Francisco Sedó.	D. Ignacio Virto.	Idem.	Idem id.
Id.	¿Quién me compra un lio? disparate cómico-lirico en dos actos, música de los Sres. Fernandez y Grajal.	D. Eduardo de Lustonó.	Idem.	Idem id.
Id.	La receta del Doctor, zarzuela original en un acto; música de Don Angel Rubio.	D. Salvador María Granés.	Idem.	Idem id.
Id.	Las mocedades de D. Juan Tenorio, propósito lírico-cómico-dramático, en dos actos y en verso; música de A. Rubio y C. Espino.	D. Juan de Alba.	Idem.	Idem id.
Id.	El prado de noche. Ayer y hoy, sainete lírico en dos actos, con música original de D. Manuel Nieto.	D. Ramon de la Cruz Cano y los señores Granés y Lustonó.	Idem.	Idem id.
Id.	La Reina Magog, zarzuela bufa en tres actos y cuatro cuadros, música de Straus arreglada á la escena española.	D. Mariano Pina Dominguez.	Idem.	Idem id.
Id.	Servicio de Correos, cuadro de las Administraciones principales de Correos y Estafetas de la Peninsula é islas adyacentes, con la numeracion de cajas que para la recepcion de periódicos y demás publicaciones se usan en la Administracion del Correo Central, publicado por.	D. Patricio Serrano.	A. Bacaycoa.	Una hoja de 0'900x0'543.
20	Leyendas nacionales.—Las cuatro barras de sangre, crónica catalana.	D. Manuel Fernandez y Gonzalez.	Urbano Manini.	Uno en 8.
21	Una balsa de aceite, comedia en un acto y en prosa, original.	D. Pedro Maria Barrera.	El autor.	Idem id.
22	Héctor Servadae, aventuras y viajes por el mundo solar.—Segunda parte, traducción de N. F. Cuesta.	Julio Verne.	Sres. Gaspar, editores.	Idem id.
Id.	Instituciones de Retórica y Poética.	D. Diego Manuel de los Rios.	Doña Josefa de Alcaraz, viuda de los Rios.	Idem id.
Id.	Tratado elemental de Física experimental y aplicada y de Meteorología, traducción de A. Sanchez de Bustamante.—Primera edición española, con 710 figuras intercaladas.	A. Ganot.	D. Gregorio Hernando Melero.	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
29	Ollendorff reformado.—Gramática francesa y Método para aprenderla.—Clave de los temas, traducción de Eduardo Bonet.	Ollendorff.	D. Gregorio Hernando Melero.	Dos en 4.º
30	El laurel de Virgilio, drama en un acto y en prosa, arreglado del francés.	Ricardo de Medina y Soleguren.	El autor.	Uno en 8.º
30	Amor de Jesús por los hombres en la Eucaristía, ó ingratitud de los hombres con Jesús en este Sacramento, traducción XXX (Fr. Roque Claramunt).	R. P. Fr. Juan José de Santa Teresa.	El traductor.	Idem id.
ENTREGAS.				
3	Perfiles, álbum quincenal de caricaturas, año I, num. 2.	D. Manuel Luque y A. del Palacio.	D. Angel del Palacio y D. Ricardo Ramos.	Idem en 8.º español.
6	Manual práctico de las enfermedades de la infancia.—Parte 2.ª, traducción del Dr. J. G. Hidalgo.	A. D'Espine y C. Picot.	Sres. Moya y Plaza.	Idem en 8.º
12	Revista contemporánea, números 45 y 46, año II-III, vol. III-VI, tomo XI.	Varios.	Sres. Perojo hermanos.	Dos en 4.º
16	Compendio de Historia universal, arreglado á las explicaciones de D. Miguel Morayta.—Cuaderno 4.º.	Ignacio Valor Thous y Santiago Puig Pérez.	Los autores.	Uno en id.
Id.	Perfiles, álbum quincenal de caricaturas, año I, num. 3.º.	Manuel Luque y A. del Palacio.	A. del Palacio y D. Ricardo Ramos.	Idem en 8.º apaisado.
23	Códigos ó Estudios fundamentales del Derecho civil español, tratado de las obligaciones.—Tercera edición, tomo IV.	Benito Gutierrez Fernandez.	El autor.	Idem en 4.º
26	Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.—Tomo II, num. 3.º.	La Sociedad Geográfica.	La Sociedad Geográfica.	Idem id.
27	Compendio de Geografía general para uso de los alumnos de segunda enseñanza.—Cuaderno I.	D. José Sanz y Bremon.	El autor.	Idem id.
MÚSICA.				
2	Dos mazurcas de salon para piano.—Núm. 4, Zoraida.—Núm. 2, Zerlina.—Op. 423.	A. de la Cruz.	Andrés Vidal, hijo.	Uno en folio.
Id.	¡Oh Santísima! Motete á la Virgen, improvisado por.	Francisco A. Barbieri.	Idem.	Idem id.
Id.	Una hora de gimnasia, ejercicios diarios para los pianistas de todas fuerzas.—Ob. 72.	Dámaso Zabalza.	Idem.	Idem id.
5	El aleli, schotis para piano.	Antonio Llanos.	Jose Campo y Castro.	Idem id.
Id.	Favorita, mazurka para piano.	Gregorio García.	Nicolás Toledo.	Idem id.
Id.	La mantilla blanca, mazurka para piano.	B. Gomez.	Idem.	Idem id.
Id.	Mandolinata. Souvenir de Rome di Paladilhe, trascripción para piano.	J. Rummel.	Andrés Vidal, hijo.	Idem id.
Id.	Le premier baiser, valse pour piano.	Georges Lamothe.	Idem.	Idem id.
Id.	La zapa volante, tanda de vals para piano.—Op. 422.	A. de la Cruz.	Idem.	Idem id.
Id.	Método de solfeo.	D. Roman Jimeno.	Idem.	Idem id.
Id.	Apéndice al método de solfeo de D. Roman Jimeno.	Ildefonso Jimeno.	Idem.	Idem id.
Id.	Los tres hermanos, álbum de tres piezas fáciles para piano.—Número 4, Solita, mazurka.—Núm. 2, Carmencita, polka.—Núm. 3, Pepito, vals.	R. Montalvan.	Sres. Romero y Marzo.	Idem id.
13	Al rayo de la luna, serenata morisca para piano.	C. Santamarina.	Idem.	Idem id.
Id.	Al ruiseñor, melodía para canto y piano.—Lamartine (poésie), traducción española de A. Arnao.	Alfred. Le Beau.	Idem.	Idem id.
Id.	¡Non m'ha compresal! (¡No me amó!), romanza per mezzo soprano, con acompañamiento de piano forte.—Giovanni Masi (parole), version española de A. Arnao.	Diomede Belli.	Idem.	Idem id.
Id.	Pomone, vals para piano.	Emile Walteufel.	Idem.	Idem id.
15	Trois melodías.—1. Moment musical.—2. Romance sans paroles.—3. Une historiette, composées pour le piano.	C. Sidorowitch.	Andrés Vidal, hijo.	Idem id.
20	Marianita, mazurka para piano.	Varela Silvani.	Sres. Romero y Marzo.	Idem id.
Id.	Los Caballeros de Calatrava, tanda de rigodones en partitura para banda militar.	J. Roig.	Idem.	Idem id.
Id.	El laurel de oro, zarzuela en dos actos, letra de los Sres. Granés y Navarro.—Núm. 8, Romanza para canto y piano.	Rubio y Taboada.	Idem.	Idem id.
Id.	Siempre ó nunca (toujours ou jamais), vals para piano.	Emile Walteufel.	Idem.	Idem id.
Id.	Tercera gran sinfonía en si menor, en partitura para orquesta.	P. Miquel Marqués.	Idem.	Idem id.
21	Dulce recuerdo, melodía para canto y piano.	Vicente Mañas.	Nicolás Toledo.	Idem id.
Id.	Avelina, mazurka para piano.	E. Serrano Ruiz.	Idem.	Idem id.
23	Los sobrinos del Capitan Grant, zarzuela en cuatro actos, vals final.—3.º, El mar, para piano, reduccion de A. L. Almagro.	Manuel J. Caballero.	Sres. Romero y Marzo.	Idem id.
24	Une petite soirée, cuadro lírico en una lámina y en verso.—Partitura completa para canto y piano.	Isidoro Hernandez.	Pablo Martin.	Idem id.
30	Serenata, al pié de la reja, arreglada para banda militar completa, por F. Serra.	M. Carreras.	Sres. Romero y Marzo.	Idem id.
Id.	Tifania, fantasia de concierto para piano, por Lefebure Wely, revisada y digitada.	Carl. Beck.	Pablo Martin.	Idem id.
Id.	Musco orgánico español, segunda parte.—Obra 121.	D. Hilarion Esclava.	El autor.	Idem id.
Id.	Escuela de composicion, tratado cuarto: de la instrumentacion.	Idem.	Idem.	Idem id.

Madrid 12 de Diciembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Consulado de España en Rio-Janeiro que la salud pública en dicho puerto es satisfactoria; y visto el art. 30 de la ley de Sanidad, esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 4.º de Julio de este año, que declaró sticías por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias, con aplicación del citado art. 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues de 4.º de Noviembre próximo pasado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este centro directivo, fecha 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Diciembre.

- Núm. 544 Antonia Noriega.—Guernias.
- 545 Alvaro Martínez.—Barcelona.
- 546 Benito Herrera.—Ferrol.
- 547 Camilo Lloret.—Valencia.
- 548 Enrique Eady.—Barcelona.
- 549 Gregorio Jimenez.—Logroño.
- 550 Enrique Santaló.—Barcelona.
- 551 Eulalia Pascual.—Lugo.
- 552 Francisco García.—Rumoso.
- 553 Félix Lopez.—Santiago de C.
- 554 Juan Romero.—Barcelona.
- 555 Joaquin Llorente.—Idem.
- 556 José Castellá.—Idem.
- 557 Juan Ladillo.—Torre.
- 558 José Rodríguez.—Trascastro.
- 559 Lorenzo Viniestra.—Barcelona.
- 560 Manuel Lúcio.—Idem.

- Núm. 561 Manuel Dueñas.—Idem.
- 562 Manuel Derque.—Ferrol.
- 563 Manuel García.—Cádiz.
- 564 Manuel Moreno.—Deimiel.
- 565 Micaela Sanchez.—Ciudad-Real.
- 566 Milagros Covos.—Barcelona.
- 567 Ramon Lopez.—Idem.
- 568 Sebastian Plá.—Valencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Ignorándose el domicilio de D. Eduardo Gonzalez Crespo, D. Doroteo Gonzalez, D. Mariano Gárate y D. Francisco de Paula Poggio, Administrador y Contadores que respectivamente fueron de la Aduana de esta capital, se les cita, llama y emplaza, ó á sus legítimos herederos en el caso de que alguno hubiese fallecido, para que en el término de 12 dias, á contar desde la publicación de este emplazamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la Administración económica de mi cargo á contestar los que les resulten en expediente que en la misma se les sigue; en el concepto de que les parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Barcelona 26 de Diciembre de 1877.—Leopoldo Bremon.

Junta facultativo-económica del Parque de Artillería de Valladolid.

D. Ricardo Ruiz Guerra, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de dicha Junta.

Hago saber que por acuerdo de la citada corporacion, autorizada al efecto por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 5 del actual, se convoca á una pública y formal licitacion para contratar el transporte de 17.074 kilogramos 272 gramos de hierro, latón y acero en piezas, procedentes de desbarates de armas, desde los almacenes de este Parque á los de la Fábrica-fundición de Trubia; cuyo acto tendrá lugar ante esta corporacion y la de la Fábrica de Trubia á los 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, ó á igual hora del siguiente día si este fuese festivo.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta es el de 10 pesetas por cada quintal métrico de los expresados materiales, no siendo de abono el pequeño peso que resulte de las seras en que se encuentran embalados.

* Las proposiciones que se presentaren deberán ajustarse, en

cuanto á su redaccion, al modelo puesto á continuación de este anuncio, y acompañando á las mismas precisamente sus autos el resguardo que acredite haber efectuado, bien en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la de la Fábrica de Trubia ó este Parque, el ingreso del 5 por 100 del total valor del servicio, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico, ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente y cotización oficial del día en que aparezca este anuncio en la GACETA.

Dichas proposiciones deberán ser entregadas 10 minutos antes de la hora designada para la celebración de la subasta al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido, y quien dispondrá sean numeradas por el orden con que fueron entregadas; debiendo advertir que llegada dicha hora no se recibirá ya ninguna proposicion.

El pliego de condiciones, en el que se detallan las demás que han de servir de base en la subasta, se encuentra de manifiesto en las oficinas de este Parque y Fábrica de Trubia todos los dias no feriados, en las horas laborables que rigen en cada uno de dichos establecimientos, para cuantos quieran tomar parte en el remate.

Valladolid 26 de Diciembre de 1877.—Ricardo Ruiz Guerra.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Director, Presidente, Valladolid.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de..... (GACETA DE MADRID), número....., del día....., y del pliego de condiciones para trasportar desde los almacenes del Parque de Artillería de Valladolid á la Fábrica de Trubia 17.074 kilogramos 272 gramos de hierro, latón y acero en la forma que se expresa en los citados documentos, se compromete á verificarlo al precio de..... (por pesetas y céntimos, en letra y sin raspaduras) por cada quintal métrico, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Menorca.

D. Juan Morera y Raner, Presbítero, y Secretario del Tribunal y Curia eclesiástica de la diócesis é isla de Menorca.

Certifico que en méritos del expediente instruido en este

Bolsas extranjeras.

Table with exchange rates for Paris 27 Diciembre. Includes entries for Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25-30. París, á 8 dias vista, 5'01-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1877.

Meteorological observation table for Madrid, Dec 28, 1877. Columns include Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Diciembre de 1877.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) including altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dircción general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de certero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, á 22'50 pesetas la arroba; á 4 peseta la libra, y á 2'47 el kilogramo. Tocino fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 18'50 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'42 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 12'75 pesetas la fanega, y á 23'07 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'45 pesetas la fanega, y á 9'32 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 457.—Carneros, 535.—Terneras, 76.—Cerdos, 297.—TOTAL, 1.065.

Su peso en libras, 450.845.—Idem en kilogramos, 69.021.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues from Madrid, Dec 27, 1877. Columns include Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., and Total.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

PARTES NO OFICIALES

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. CONDE DE CASA-VALENCIA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 1877 (1).

Discurso del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia.

IV.

Un año antes de la celebracion de la famosa Liga de Borromeo ó Liga de Oro, que unia en estrecha alianza en odio á los protestantes á los siete cantones católicos, primero con el Pontífice y el Obispo de Basilea, y luego con Felipe II, rompiendo la unidad política de la Confederacion, dividiéndola en dos partes recíprocamente hostiles, y privándola de la escasa importancia que en el mundo tenia, comenzaba á formarse en un limitado y pobre territorio, constantemente combatido por el mar del Norte y por el temible poder de España; el Gobierno de las siete provincias unidas de Holanda, que asegurando su independencia tras larga y porfiada lucha extendió su dominacion y su influencia en desconocidas regiones y apartados continentes, y ayudó eficazmente á Inglaterra para el restablecimiento del gobierno parlamentario, despues de haberla vencido en guerras marítimas, dejando por do quiera en el siglo XVII muestra de su vigor y de su importancia.

Por una Princesa, la Duquesa María, hija única de Cárlos el Temerario, esposa del Archiduque Maximiliano y madre de Felipe el Hermoso, habia pasado en 1477 la Soberanía de los Países-Bajos á la casa de Austria; y en los primeros años de la siguiente centuria, por otra Princesa, la Infanta Doña Juana, hija de los Reyes Católicos y madre de Cárlos V, se unieron aquellos Estados para nuestra desdicha á la Monarquía española. Así en la época de la dominacion austriaca como en tiempo de los Duques de Borgoña, eran ya los Países-Bajos una Confederacion de 17 provincias, sin otro comun vínculo que los Estados generales, y el Soberano Regente ó Gobernador general; y cada una de las provincias, con sus Estados especiales, era como una federacion de nobles y ciudades, en que á las veces tenia representación el clero. Segun la opinion de Mr. Méthley, las ciudades que habian adquirido importancia por su industria y su comercio con Inglaterra y las naciones del Báltico comenzaron á presentarse desde 1286 á 1289, en union con los nobles, en las Asambleas de los Estados de las provincias; y en el siglo siguiente, las seis principales ciudades de Holanda, Dordrecht, Haarlem, Delft, Leyden, Gouda y Amsterdam, adquirieron el derecho de enviar tambien regularmente sus Diputados á los Estados provinciales. Estos grandes centros de poblacion constituyeron así con los nobles el poder parlamentario de la nacion, y al propio tiempo recibieron del Conde de Holanda, de quien dependian, cartas patentes que les autorizaban á elegir sus Autoridades municipales y un cierto número de Consejeros ó Senadores (Vroedschapen). Las instituciones políticas de los Países-Bajos habian adquirido su carácter provincial en tiempo de la casa de Borgoña, y el espíritu de gobierno local era con frecuencia exagerado en sus manifestaciones. En vez de los derechos del pueblo, frase en aquella época desconocida, habia los derechos de los Estados, porque las ciudades populosas, con su extensa demarcacion y las numerosas aldeas y villas que de ellas dependian, ántes formaban pequeños Estados que Municipalidades. Aunque las supremas atribuciones del poder legislativo y del ejecutivo correspondian al Soberano, cada ciudad hacia sus reglamentos, y tenia además estatutos dados por su propia autoridad y aprobados por el Príncipe. Los gremios (gildes) eran vasallos de las ciudades, y estas de los señores feudales, y en el Consejo de la ciudad el gremio no tenia sino un voto, y en los Estados la ciudad votaba como una sola persona. El trabajo daba derecho á formar parte de los gremios, y por lo tanto á influir en el Consejo del Municipio. Las atribuciones de los Estados generales tenian bastante limitacion. Los miembros de esta Asamblea no eran Representantes de la nacion elegidos por un cuerpo electoral, sino Diputados enviados por las provincias, siendo estas consideradas como individuos. La personalidad provincial no siempre se componia de iguales elementos. En Holanda la constituian dos brazos; los nobles y las seis principales ciudades. En Flandres cuatro brazos; las ciudades de Gante, Brujas, Ypres y el Franc de Brujas. En Brabante las cuatro grandes ciudades de Lovaina, Bruselas, Bois-le-Duc y Amberes, sin representacion alguna de la nobleza y del clero. En Zelanda un eclesiástico, el Abad de Middelburgo, un noble, el Marqués de Veer y Fléssinga y seis ciudades principales. En Utrecht tres brazos; la nobleza, el clero y cinco ciudades. Estas provincias, lo propio que las otras, organizadas de análoga manera, se suponian, cuando la Asamblea se hallaba reunida, que en ella estaban realmente presentes. Eran primordial objeto de las deliberaciones de los Estados generales los asuntos de Hacienda. El Soberano ó su Lugarteniente (Stathouder) no obtenian subsidios sino pidiéndolos personalmente; y cual-

quiera ciudad, como miembro de una provincia, tenia derecho, no sólo de oponerse, sino de impedir la concesion. Las Asambleas de los Estados eran más bien diplomáticas que representativas. El stathouder, en nombre del Soberano, presentaba las proposiciones que se habian de aprobar. La nobleza votaba generalmente como un cuerpo, á veces individualmente; y si asentia á la peticion, se sometia esta á los burgueses, los cuales, si tenian encargo especial para decidir sobre aquel asunto, votaban por ciudades, pero no separadamente. Si carecian de instrucciones para la proposicion de que se trataba, la aceptaban con objeto de someterla al Consejo de su ciudad respectiva á fin de traer una resolucion autorizada cuando continuase la legislatura, que por tal motivo se podia suspender, ó para la Dieta inmediata. Se atenan estrictamente los Diputados municipales á las instrucciones que recibian, y cada ciudad era un pequeño Estado independiente, en que predominaba constante desconfianza, no tan sólo respecto del Soberano y de la nobleza, sino tambien con relacion á las otras ciudades. Exceptuando Flandes y el Artois, en donde estaban excluidos de la administracion de justicia, los stathouder eran en las provincias los Jueces supremos en las causas civiles y criminales, y en todas mandaban la fuerza armada del territorio. De suerte que habia descentralizacion en la administracion de justicia y en el mando militar, lo cual no sucede en la época actual en Suiza ni en los Estados-Unidos de América.

La federacion de las 17 provincias de los Países-Bajos existia de tiempo antiguo por motivos geográficos, al par que políticos, como un hecho natural y forzoso; y cuando por causas muy diversas siete de estas provincias se declararon independientes del Rey de España, conservaron sus leyes, sus instituciones, sus Asambleas y el Gobierno federal que las unia, no cambiando sino el jefe del Estado. A Felipe II y su descendencia reemplazaron con el Príncipe Guillermo de Orange y sus herederos. Desde el principio de las alteraciones en aquel país hasta la terminacion de la guerra, hubo constantes acontecimientos que demostraron la casi completa autonomia de las provincias. Los primeros Estados provinciales que se reunieron contra el Duque de Alba fueron los de Holanda, el 15 de Julio de 1572 en Dordrecht, para oponerse al pago de nuevas contribuciones; prueba evidente de la independencia con que obraban las provincias cuando consideraban lastimados sus intereses, y de que los excesivos impuestos y no las cuestiones religiosas fueron la causa de aquel acto de insurreccion y desobediencia que tuvo tan importantes resultados. Andando el tiempo, el deseo de libertad para la Iglesia reformada, y la exigencia de que no hubiera tropas extranjeras en las provincias, hábilmente fomentados por la ambicion del Príncipe de Orange, fueron la bandera de los descontentos y de los enemigos de España.

En Abril de 1575 se formó un proyecto de union entre Holanda y Zelanda, y se nombraron seis Comisarios con el encargo de presentar el plan de un Gobierno para las dos provincias, que fué al fin aprobado en las Asambleas generales de los Estados. Queriendo el de Orange que la voluntad del país se pudiera expresar libremente, pidió que aquel proyecto se sometiera al pueblo en sus Asambleas primarias, pero los Estados se opusieron á esta manifestacion democrática, representando que, segun la costumbre, en asuntos de Gobierno despues de los Magistrados de las ciudades sólo era lícito consultar á los Capitanes de las compañías y á los decanos de los gremios. Cedió el Príncipe de su propósito; y reunidos los Capitanes y los decanos á los aristocráticos Consejos municipales, ratificaron el convenio que establecia la Autoridad del Taciturno en las dos provincias unidas, celebrándose la union el 4 de Junio de aquel año. Tal fué el comienzo de la Confederacion, que pronto llegó á comprender siete provincias, formando la nacion de los Estados de Holanda.

Así como en la primitiva alianza de los cantones suizos se respetaban los legítimos derechos del Emperador de Austria, en esta primera union de las dos provincias holandesas se reconocia la soberanía del Rey de España, cuyo nombre se ponía en todos los documentos oficiales. Pero esta ficcion de hacer la guerra á un Monarca acatando ostensiblemente su autoridad no podia prolongarse por mucho tiempo, y en Octubre de 1575 propuso Guillermo de Orange á los Estados de Holanda y Zelanda, en Rotterdam reunidos, que entraran en tratos con el enemigo, ó que rompiendo por completo con Felipe II y separándose de España eligieran otro Soberano para la mejor defensa de las provincias; y manifestó que sobre tan grave asunto era indispensable consultar á los Consejos municipales. Conviniéron los Diputados de las ciudades en la oportunidad de esta medida, y los Representantes nobles desearon tambien consultar la opinion del cuerpo todo de la nobleza. Despues de un aplazamiento de breves dias, la Asamblea tornó á reunirse en Delft, y los Próceres y las ciudades por unanimidad declararon que no les unia vínculo alguno de obediencia con el Rey, y que debian buscar auxilio y proteccion en el extranjero, dando así el último paso para proclamar la independencia de las dos provincias, que confiaron el poder supremo al mismo Príncipe de Orange. Aunque los miembros de la nueva Confederacion gozaban de grandes atribuciones y derechos, el Gobierno que se dieron tenia la forma monárquica, porque los poderes conferidos al Taciturno hacian de él un Soberano interino. Conociendo los inconvenientes de las federaciones, no casaba el Príncipe de aconsejar á sus conciudadanos que buscasen el remedio á sus males en el valor y sobre todo en la union. «Es imposible, decia, que un carro marche derecho si tiene las ruedas de dimensiones desiguales; igualmente una confederacion se rompe y perece si todos los que la forman no tienen un deber igual de encaaminarse en todo á un fin comun.» No tuvieron siempre en cuenta los holandeses tan prudentes advertencias, y se vió precisado el Príncipe de Orange á recordárselas en términos más duros en un discurso que en Noviembre de 1579 dirigió á los Estados generales reunidos en Amberes. Despues de hablar de la desagradable y vergonzosa avaricia de las provincias, añadió que la gran causa de todas sus dificultades era la falta de elevados sentimientos

(1) Véase la GACETA de ayer.

